

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

009-2021 Cantón San Miguel de Urcuquí: “La Segunda Reforma a la Ordenanza que regula el cobro de tasas por servicios técnicos administrativos.....	2
- Cantón El Carmen: “Primera Reforma a la Ordenanza que reglamenta la determinación, recaudación, administración y control del impuesto de alcabala en las transferencias de dominio de los predios urbanos y rústicos	14
- Cantón 24 de Mayo: Que aprueba el Plan de Uso y Gestión de Suelo -PUGS y la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial el Plan Primera Reforma a la Ordenanza que reglamenta la determinación, recaudación, administración y control del impuesto de alcabala en las transferencias de dominio de los predios urbanos y rústicos.....	17
- Cantón Biblián: Para la planificación, regulación, control y gestión para el desarrollo de las actividades turísticas.....	24
FE DE ERRATAS	47
- En virtud de la publicación efectuada de la Ordenanza de aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDyOT) 2020 - 2033 y formulación del Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) 2021 - 2033, emitida por el GADM de Esmeraldas, efectuada en la Edición Especial del Registro Oficial N° 1735 de 04 de noviembre del 2021, en la cual no consta la página 32, por lo que procedemos a publicarla	47

ORD. MUN. 009-2021**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URCUQUÍ****CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”.

Que, el Artículo 240 de la misma norma establece “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”.

Que, el artículo 270 de la Constitución y el art. 163 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados generaran sus propios recursos financieros regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas...”

Que, el Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece “la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional”

Que, el artículo 186 del “Código Orgánico de organización Territorial, Autonomía y Descentralización” (COOTAD), reza: “Facultad tributaria.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.”

Que, el literal f) del Artículo 331 del COOTAD establece las prohibiciones del Ejecutivo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: “Prestar o hacer que se dé en préstamo: fondos, materiales, herramientas, maquinarias o cualquier otro bien de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados para beneficio privado o distraerlos bajo cualquier pretexto de los específicos destinos del servicio público, exceptuándose en caso de emergencia”.

Que, el inciso segundo del Artículo 322 del COOTAD señala: “Los proyectos de Ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán

presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza.

Que, en el Art. 566 del COOTAD se establece el objeto y determinación de las tasas retributivas de servicios públicos prestados por los municipios; y,

Que, el artículo 568 del COOTAD menciona: "Servicios sujetos a tasas. - Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo Concejo, para la prestación de los siguientes servicios: g) Servicios administrativos; i) Otros servicios de cualquier naturaleza".

En ejercicio de las atribuciones constantes en el artículo 20, artículo 240 e inciso final del artículo 264 de la Constitución; y, en el artículo 7, literal a) del artículo 29, literal e) del artículo 55, artículo 56, literales a), b) y c) del artículo 57, literal c) del artículo 489 y artículo 492 del "Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización".

EXPIDE:

"LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE URQUQUÍ".

DEFINICIONES:

Art. 1.- OBJETO DE LA TASA. - El objeto de las tasas que regula la presente ordenanza, es la prestación de los servicios técnicos, administrativos y de especies valoradas que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de Urququí brinda a la ciudadanía.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de la prestación de servicios técnicos, administrativos y especies gravados por las tasas establecidas en esta ordenanza, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de Urququí, tributo que lo administra a través de la Tesorería Municipal.

Art. 3.- SUJETO PASIVO.- El sujeto pasivo de la prestación de servicios técnicos, administrativos son todas las personas naturales o jurídicas que soliciten servicios o trabajos en las oficinas, departamentos técnicos administrativos de la Municipalidad, están obligados a pagar previamente en la Tesorería de la entidad, dichos servicios o especies valoradas establecidas en esta ordenanza, debiendo obtener el documento correspondiente y presentarlo en la oficina, dependencia o departamento en el que solicitó el servicio:

Art. 4.- DE LAS TASAS.- Los servicios técnicos administrativos por los cuales se fijan las tasas son los que a continuación se detallan.

CAPITULO I

Art. 5.-TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS

- a) Por ingreso de solicitudes varias, USD 1,00.
- b) Por revalúo de un predio a petición del propietario, USD 10,00.
- c) Por certificación de avalúo predial 1% RBU
- d) Por certificación de no poseer bienes inmuebles en el cantón, USD 3,00;
- e) Por certificados de no adeudar al Municipio 0.5% RBU;
- f) Por copias certificadas de documentos USD 0,75 (setenta y cinco centavos de dólar) a cada hoja;
- g) Por inspecciones que se realice a petición de la parte interesada 2.5% RBU
- h) Por emisión de títulos de crédito, por conceptos varios 0.5%RBU
- i) Por emisión de títulos de crédito de impuestos de predios urbanos y rurales 1% RBU

- j) Por registro profesional 10% de RBU, renovable cada dos años.
- k) De acuerdo al art. 31 de la Ley del Sistema Nacional de Compras Públicas, que dice: "En ningún proceso de contratación, sea cual sea su monto o modalidad, se cobrará valor alguno por derecho de inscripción. Exclusivamente el oferente adjudicado, una vez recibida la notificación de adjudicación, pagará a la entidad el valor previsto en forma previa en los pliegos, y con el cual se cubra exclusivamente los costos de levantamiento de textos, reproducción y edición de los Pliegos, de ser el caso", el GADMU cobrará al oferente adjudicado un valor equivalente al tres por mil (5x1.000) del monto adjudicado, por costos de levantamiento de textos, reproducción y edición de los pliegos; excepto los procesos de ínfima cuantía y catálogo electrónico.
- l) Por emisión de planillas de agua 0,125% RBU.
- m) Por autorización del uso de la Vía Pública (parada) a Cooperativas y Compañías de transporte público, pago anual; por un espacio máximo de 87,5 m²; 0.5% RBU por cada metro cuadrado.
- n) Tabla de valores a cobrar por concepto de permiso de uso del suelo.

VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE PERMISO DE USO DE SUELO												
Parroquia	Urcuquí		San Blas		Tumbabiro		Pablo Arenas		Cahuasquí		Buenos Aires	
Sector	Urbano	Rural	Urbano	Rural	Urbano	Rural	Urbano	Rural	Urbano	Rural	Urbano	Rural
Permiso de uso de suelo	10,00	3,00	10,00	3,00	10,00	3,00	10,00	3,00	10,00	3,00	10,00	3,00
Inspección uso de suelo	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00
Movilización	1,25	1,5	1,25	1,5	6,00	7,20	10,00	12,00	15,00	18,00	35,00	45,00
Total	16,25	9,5	16,25	9,50	21,00	15,20	25,00	20,00	30,00	26,00	50,00	53,00

Viabilidad técnica ambiental tendrá una tasa conforme a los valores por concepto de permiso de uso de suelo.

- ñ) Los costos a pagar por el proponente para obtener el permiso de uso de suelo vigente en temas mineros (áridos y pétreos), son conforme la siguiente tabla:

Clasificación	Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General vigente.
Minería Artesanal	5 RBU
Mediana Minería	20 RBU
Minería a gran escala	50 RBU

CAPITULO II

Art. 6.- TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS DE PLANIFICACIÓN Y URBANISMO

- a) **Por Informe de Regulación Municipal o línea de fábrica (IRM)** un valor de 0.75%RBU;
- b) **Por colocación de puntos de línea de fábrica** para: edificar, cerramientos, ampliaciones, reconstrucciones, niveles de acera y bordillos, por metro lineal, se sujetarán a la tabla siguiente:

Tabla 4

Rango		Tasa con relación al porcentaje de la Remuneración Básica Unificada (RBU)	
Desde	Hasta	Sector Urbano	Sector Rural
00.00 m	20.00 m	3.5%	4.5%
20.01 m	50.00 m	6.00%	7.0%
50.01 m	En adelante	0,109% x metro adicional	0,164% x metro adicional

c) **Por la venta de los puntos georreferenciados** (en coordenadas UTM) se cobrará 10%RBU.

d) **Área construida.** La tasa por aprobación en edificaciones antiguas un valor del 0.5%, del valor del terreno y de construcción, de acuerdo al certificado emitido por la jefatura de Avalúos y Catastros en base a la valoración del catastro predial urbano o rural actualizado.

La tasa por aprobación de planos (arquitectónicos estructurales eléctricos sanitarios mecánicos, etc.) en edificaciones nuevas se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula: Total metros cuadrados de construcción por costo referencial de cada metro cuadrado de construcción por el 2 por mil (2 x 1.000), tomando en cuenta la Tabla 2.

Tabla 2.
CÁLCULO PARA EL PAGO DE
APROBACIÓN DE CONSTRUCCIONES.

Tipo de construcción	M2	Categorización (acabados de obra diseño-tipo de material-ubicación del periodo)	Valor referencial construcción del m2 en USD
MIDUVI	Desde 31	VIVIENDA SOCIAL	110
	Hasta 60		
Hormigón Armado y Acero / ladrillo madera, y otros.	Desde 61 Hasta 1000	Vivienda Unifamiliar multifamiliar acabados (Popular)	227.63
		Vivienda Unifamiliar multifamiliar acabados (Medios)	379.25
		Vivienda Unifamiliar Multifamiliar acabados (de lujo)	541.78

En edificaciones que superen el rango establecido, la Dirección de Planificación considerará el presupuesto definitivo de acuerdo a la memoria técnica del proyecto para calcular el costo del cobro por aprobación de planos.

e) **Por certificación de planos arquitectónicos**, estructurales, fraccionamientos, particiones se cobrará 3.5% de una RBU por hoja.

f) **Por permiso de construcción definitivo** se cobrará el USD 2 por mil (2 x 1.000) del valor referencial de la construcción según Tabla 2

g) **Por actualización de planos aprobados**, arquitectónicos, estructurales o fraccionamientos, urbanizaciones, lotizaciones y conjuntos habitacionales, el 15% de la tasa de aprobación.

h) **Por permiso de trabajos varios** se cobrará el valor del USD 5 por mil (5 x 1.000) del valor referencial de la edificación, calculado a la fecha por la Dirección de Planificación.

i) **Fondo de garantía** un valor de USD 6 por mil (6 x 1000) del valor referencial de la edificación, según la Tabla 2. Valor devolutivo previa certificación de cumplimiento de la obra por parte de la Dirección de Planificación.

- j) **Por levantamientos Planimétricos o Topográficos** (en algunos casos), para fraccionamientos, lotizaciones, urbanizaciones o conjuntos habitacionales, para particulares, se cobrará por metro cuadrado, según la siguiente tabla.

Tabla 3. Levantamientos planimétricos en el área urbana.

Área Límite	Valor a pagar % de la RBU	
hasta 1.000 m ²	16,4%	
hasta 5.000 m ²	21,9%	
hasta 10.000 m ² (hectárea)	38,3%	
1-2 hectáreas	35,5%	por cada ha.
2,01-4 hectáreas	32,8%	por cada ha.
4,01-6 hectáreas	27,3%	por cada ha.
6,01-8 hectáreas	21,9%	por cada ha.
8,01-10 hectáreas	16,4%	por cada ha.
10,01-15 hectáreas	10,9%	por cada ha.
15,01-20 hectáreas	8,2%	por cada ha.
más de 20 hectáreas	6,8%	por cada ha.

Tabla 4 Levantamientos planimétricos en el área rural.

Área Límite	Valor a pagar % de la RBU	
Hasta 5.000 m ²	35,5%	-
Hasta 10.000 m ²	41,0%	-
1-5 hectáreas	38,3%	por cada ha.
5,01-10 hectáreas	32,8%	por cada ha.
10,01-15 hectáreas	27,3%	por cada ha.
15,01-20 hectáreas	21,9%	por cada ha.
20,01-25 hectáreas	16,4%	por cada ha.
25,01-30 hectáreas	13,7%	por cada ha.
30,01-40 hectáreas	10,9%	por cada ha.
40,01-50 hectáreas	8,2%	por cada ha.
50,01-75 hectáreas	5,5%	por cada ha.
más de 75 hectáreas	4,9%	por cada ha.

El costo por transporte y alimentación corre por cuenta del propietario.

- k) **Fraccionamientos.** Por elaboración de fraccionamiento se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

No lotes	Valor a pagar como % de la RBU
2 lotes	10,9% por cada lote
hasta 4 lotes	9,6% por cada lote
hasta 6 lotes	8,2% por cada lote
hasta 8 lotes	6,8% por cada lote
hasta 10 lotes	6,0% por cada lote

Tabla 6. Valor en el área rural.

No lotes	Valor a pagar como % de la RBU
2 lotes	13,7% por cada lote
hasta 4 lotes	12,3% por cada lote
hasta 6 lotes	10,9% por cada lote
hasta 8 lotes	9,6% por cada lote
hasta 10 lotes	8,2% por cada lote

El replanteo de los lotes fraccionados en el sector urbano se cobrará según la tabla.

Tabla 7. Replanteo sector urbano

Área de un lote	Valor a Pagar % de la RBU
250-500 m2	11%
501-1.000 m2	14%
1.001-5.000 m2	16%
Hasta 10.000 m2	22%

Para lotes con área mayor a 10.000 m2, el costo del servicio será determinado por la Dirección de Planificación-Regulación Urbana.

El replanteo de los lotes fraccionados en el sector rural se cobrará según la tabla

Tabla 8. Replanteo sector rural.

Área de un lote	Valor a Pagar Porcentaje de la RBU
500-1.000 m2	12%
1.001-5.000 m2	14%
5.001 -10.000 m2	15%
1.01-2 ha	16% por cada ha.
2.01^1 ha	18% por cada ha.

Para lotes con área mayor a 4 ha, el costo del servicio será determinado por la Dirección de Planificación-Regulación Urbana.

Por trámite y aprobación de fraccionamiento.

Por verificación de medidas y aprobación de fraccionamientos de lotes en el área urbana que no superen los quinientos metros (500 m²), pagarán: 7,5% RBU por cada lote;

En el caso de que los lotes fraccionados superen los quinientos metros cuadrados, cancelarán: USD 0.05 por metro cuadrado adicional.

Por verificación de medidas y aprobación de fraccionamientos de lotes en el área rural que no superen los mil metros cuadrados (1,000 m²), pagarán: 2,5% RBU por cada lote;

En el caso de que los lotes fraccionados superen los mil metros, cancelarán USD 0.03 por cada 10 metros cuadrados adicionales.

I) Urbanización y Lotización.

Por emisión de directrices viales se hará en base a la siguiente tabla.

Tabla 9. Directrices viales.

Área útil	Tasa por servicios	
Hasta	10.000m ²	1.5% RBU por c/m ²
Por cada metro adicional a 10.000m ²		0.75% RBU por c/m ²

Tasa de revisión de anteproyectos provisional, en urbanizaciones, lotizaciones y conjuntos habitacionales

Tabla 10. Revisión Anteproyecto.

Área útil	Tasa por servicio
Hasta 10.000 m ²	150% RBU
Por cada m ² adicional a 10.000	0.015% RBU por c/m ²

Por trámite y probación de planos definitivos de urbanizaciones, lotizaciones y conjuntos habitacionales, pagará el 20% del valor cancelado en la revisión del anteproyecto.

m) Por elaboración de ordenanza para urbanizaciones y lotizaciones el costo será de 125% de una RBU

n) Por servicios de archivo digital de planos realizados por las Direcciones técnicas cancelarán: el 10% de una remuneración básica unificada; El solicitante deberá proporcionar el medio magnético.

ñ) Por aprobación de perfiles y rasantes de las vías en urbanizaciones, lotizaciones y conjuntos habitacionales: 6,25% RBU C/hectárea, en caso de que la superficie rebase la base se tomará el valor del inmediato superior

CAPITULO III**Art. 7.- DE LAS ESPECIES VALORADAS**

Las especies valoradas que se requiere para los diferentes trámites en la municipalidad tendrán un costo del 0,55% RBU, y son las siguientes:

- Certificado de no adeudar;
- Certificado de avalúos y catastros;
- Nota de crédito;
- Formulario de trabajos varios FTV.
- Formulario de planos arquitectónicos FPA;
- Formulario de planos estructurales FPE;
- Formulario de permiso de construcción FPC;
- Formulario para Informe de Regulación Municipal (IRM) (línea de fábrica);
- Certificado de no constar en los catastros;
- Exoneración por préstamos hipotecarios.
- Alcabalas
- Formulario para permiso de uso de suelo.

**CAPITULO IV
INFORMACIÓN CATASTRAL**

Art. 8.- Mediante autorización del Alcalde o Alcaldesa o quien lo subrogue legalmente; el GAD Municipal de Urcuquí, suministrará la información catastral estadística y gráfica solicitada por la población, previo pago de una tasa de Servicios Técnico-Administrativos que consta en la siguiente determinación arancelaria.

1. Valor por suministro de Información Catastral Urbana:

- 1.1.-Información Predial Estadística 0.75% RBU / Predio (Ficha Catastral)
 1.2, -información Predial Gráfica 0.75% RBU / Predio (De 01 m2 hasta 100 m2)
 1.3 Información Predial Gráfica. USD. (Y) / Predio (De 100 m2 hasta 10.000 m2)

Para calcular el valor (Y) en este rango de superficie se aplicará la siguiente fórmula matemática:

$$Y = Y1 + \frac{Y2 - Y1}{X2 - X1} (X - X1)$$

Y = VALOR DE PAGO

Y1 = LIMITE INFERIOR DE PAGO (USD. 3,00)

Y2= LÍMITE SUPERIOR DE PAGO (USD. 50,00)

X = SUPERFICIE DEL PREDIO A EDITAR

XI = LIMITE INFERIOR DE SUPERFICIE (100 m2)

X2= LÍMITE SUPERIOR DE SUPERFICIE (10.000 m2)

- 1.4 Información Predial Gráfica USD. (Y) / Predio (De 10.000 m2 hasta 200.000 m2)

Para calcular el valor (Y) en este rango de superficie se aplicará la siguiente fórmula matemática:

$$Y = Y1 + \frac{Y2 - Y1}{X2 - X1} (X - X1)$$

$Y = \text{VALOR DE PAGO}$
 $Y1 = \text{LÍMITE INFERIOR DE PAGO (USD. 50,00)}$
 $Y2 = \text{LÍMITE SUPERIOR DE PAGO (USD. 500,00)}$
 $X = \text{SUPERFICIE DEL PREDIO A EDITAR}$
 $X1 = \text{LÍMITE INFERIOR DE SUPERFICIE (10.000 m2)}$
 $X2 = \text{LÍMITE SUPERIOR DE SUPERFICIE (200.000 m2)}$

2. Valor por suministro de Información Catastral Rural

- 2.1.- Información Predial Estadística...0.75% RBU Predio (Ficha Catastral)
 2.2.- Información Predial Gráfica2,5% RBUT/ Predio (Hasta 1 Ha)
 2.3.- Información Predial Gráfica.....USD. (Y) / Predio (De 1 Ha hasta 12.500 Has.)

Para calcular el valor (Y) en este rango de superficie se aplicará la siguiente fórmula matemática:

$$Y = Y1 + \frac{Y2 - Y1}{X2 - X1} (X - X1)$$

$Y = \text{VALOR DE PAGO}$
 $Y1 = \text{LÍMITE INFERIOR DE PAGO (USD. 10,00)}$
 $Y2 = \text{LÍMITE SUPERIOR DE PAGO (USD. 25.000,00)}$
 $X = \text{SUPERFICIE DEL PREDIO A EDIFICAR}$
 $X1 = \text{LÍMITE INFERIOR DE SUPERFICIE (1 Ha)}$
 $X2 = \text{LÍMITE SUPERIOR DE SUPERFICIE (12.500 Has.)}$

3. Valor por impresión de Información Catastral Urbana - Rural

Regirán los siguientes valores de acuerdo al tipo de información requerida y formato INEN solicitado (conforme tablas arancelarias: 11,12, 13 y 14, adjuntas)

TABLA 11 -Impresión de PLANOS CATASTRALES / Urbano- Rural					
FORMATO INBN	DIMENSIONES FORMATO LÁMINA	VALOR DE IMPRESIÓN (USD. por lámina) EN PAPEL BOND			
		RBU		RBU	
		BLANCO / NEGRO		A COLOR (hasta 3)	A COLOR (más de 3)
A4	21,00 x 28,70 cm.	0.050%		0.100%	0.150%
A3	29,70 x 42,00 cm.	0.100%		0.200%	0.300%
A2	42,00 x 59,40 cm.	0.200%		0.400%	0.600%
A1	59,40 x 84,10 cm.	0.400%		0.800%	1.200%
A0	84,10x118,90 cm.	0.800%		1.600%	2.400%

TABLA 12-Impresión de ORTÓFOTO CATASTRAL Urbano-Rural				
FORMATO INEN	DIMENSIONES FORMATO LÁMINA	VALOR DE IMPRESIÓN (USD. por lámina) EN PAPEL BOND		
		BLANCO / NEGRO	A COLOR (hasta 3)	A COLOR (más de 3)
		RBU	RBU	RBU
A4	21,00 x 28,70 cm.	0.500%	1.000%	1.500%
A3	29,70x 42,00 cm.	1.000%	2.000%	3.000%
A2	42,00 x 59,40 cm.	2.000%	4.000%	6.000%

<i>A1</i>	<i>59,40 x 84,10 cm.</i>	<i>4.000%</i>	<i>8.000%</i>	<i>12.000%</i>
<i>AO</i>	<i>84,10x118,90 cm.</i>	<i>8.000%</i>	<i>16.000%</i>	<i>24.000%</i>
TABLA 13-Impresión de MAPAS TEMÁTICOS Urbano-Rural / SIN ESCALA				
FORMATO INEN	DIMENSIONES FORMATO LAMINA	VALOR DE IMPRESIÓN (USD. por lámina) EN PAPEL BOND		
		<i>BLANCO NEGRO</i>	<i>A COLOR (hasta 3)</i>	<i>A COLOR (más de 3)</i>
		RBU	RBU	RBU
<i>A4</i>	<i>21,00 x 28,70 cm.</i>	<i>0.175%</i>	<i>0.350%</i>	<i>0.525%</i>
<i>A3</i>	<i>29,70 x 42,00 cm.</i>	<i>0.350%</i>	<i>0.700%</i>	<i>1.050%</i>
<i>A2</i>	<i>42,00 x 59,40 cm.</i>	<i>0.700%</i>	<i>1.400%</i>	<i>2.100%</i>
<i>A1</i>	<i>59,40 x 84,10 cm.</i>	<i>1.400%</i>	<i>2.800%</i>	<i>4.200%</i>
<i>AO</i>	<i>84,10x118,90 cm.</i>	<i>2.800%</i>	<i>5.600%</i>	<i>8.400%</i>
TABLA 14-Impresión de MAPAS TEMÁTICOS Urbano-Rural / CON ESCALA				
FORMATO INEN	DIMENSIONES FORMATO LAMINA	VALOR DE IMPRESIÓN (USD. por lámina) EN PAPEL BOND		
		<i>BLANCO NEGRO</i>	<i>A COLOR (hasta 3)</i>	<i>A COLOR (más de 3)</i>
		RBU	RBU	RBU
<i>A4</i>	<i>21,00x 28,70 cm.</i>	<i>0.525%</i>	<i>1.050%</i>	<i>1.575%</i>
<i>A3</i>	<i>29,70x 42,00 cm.</i>	<i>1.050%</i>	<i>2.100%</i>	<i>3.150%</i>
<i>A2</i>	<i>42,00 x 59,40 cm.</i>	<i>2.100%</i>	<i>4.200%</i>	<i>6.300%</i>
<i>A1</i>	<i>59,40 x 84,10 cm.</i>	<i>4.200%</i>	<i>8.400%</i>	<i>12.600%</i>
<i>AO</i>	<i>84,10 x 118,90 cm.</i>	<i>8.400%</i>	<i>16.800%</i>	<i>25.200%</i>

4. Determinación del valor total de la tasa de servicios técnico-administrativos por Información Catastral Urbana-Rural editada en formato estable (papel).

El valor total que el GAD Municipal de Urcuquí cobrará por concepto de la tasa de servicios técnico-administrativos a la edición de Información Catastral se establecerá mediante la suma de: el valor establecido en los numerales 1 y 2 por suministro de información, más el valor establecido en las tablas: 1, 2, 3 y 4 del numeral 3 por impresión de la información en el formato seleccionado.

5.- Sistema y destino de la recaudación.

La recaudación se efectuará a través de la Tesorería Municipal mediante la emisión de un Título de Crédito a través de la Jefatura de Rentas Municipales y su destino será conforme lo establecido en el Art. 566 del COOTAD.

Art. 9- Los Funcionarios y Empleados del GAD Municipal de Urcuquí, previo al servicio técnico y/o administrativo, exigirán el documento de pago realizado por el interesado en la Tesorería Municipal.

Art. 10.- Las Tasas establecidas para certificación son aplicables también para todas las demás dependencias Municipales no detalladas en el Artículo Primero de esta ordenanza.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA

Es de fiel cumplimiento de la presente ordenanza aplicar los principios de equidad, igualdad y no discriminación en toda la jurisdicción del cantón Urcuquí, priorizando a los grupos vulnerables.

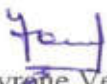
DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera. - Hasta su promulgación en el Registro Oficial del Ecuador, la Jefatura de Talento Humano elaborará y ejecutará un plan de capacitación al personal del GADMU, en lo referente atención al cliente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza reformativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial y conforme lo dispone el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí, a los 29 días del mes de septiembre de 2021.

IA 
ALCALDE DEL CANTÓN URQUQUÍ


Ab. Andrés Enriquez
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO: Que la presente “LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE URQUQUÍ”, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Urcuquí, en dos Sesiones Ordinarias realizadas los días 22 y 29 de septiembre del año dos mil veinte y uno.

Urcuquí, 29 de septiembre del 2021.


Ab. Andrés Enriquez
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URQUQUÍ. - En Urcuquí, a los 04 días del mes de octubre del año 2021, a las 15H00.- De conformidad con el Art. 322 (4) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente ordenanza al Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.

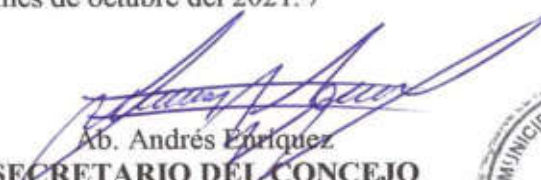

Ab. Andrés Enriquez
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URCUQUÍ.- En Urcuquí, el 05 días del mes de octubre del año dos mil veinte y uno, a las 10h00.- De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza se le ha dado el trámite que corresponde y está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República **SANCIONO**, la presente Ordenanza Municipal.- Por Secretaría General cúmplase con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización


Ing. Tyrone Vega M.g.s
ALCALDE DEL CANTÓN URCUQUÍ



CERTIFICO: Que el Ing. Tyrone Vega M.g.s, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí, firmo y sancionó la **“LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ”**, a los 05 días del mes de octubre del 2021. /


Ab. Andrés Enriquez
SECRETARIO DEL CONCEJO

